

SUP-SFA-30/2017
SÍNTESIS
ANTECEDENTES

- 1. Lineamientos para la verificación de apoyo ciudadano.** El veinticinco de agosto de 2017, el INE aprobó los Lineamientos.

2. Inicio del proceso federal electoral. El ocho de septiembre dio inicio el proceso federal electoral 2017-2018 para elegir al Presidente de la República, así como para renovar las cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión.

3. Medio de impugnación. El veintitrés de octubre, Ana Karime Argüez Hernández, en su calidad de aspirante a candidata independiente para el cargo de diputada federal en el distrito 27 del Estado de México, con sede en Metepec, presentó demanda contra los Lineamientos del INE.
La Sala Toluca registró el medio impugnativo como juicio ciudadano número ST-JDC-272/2017.

4. Solicitud de atracción. Mediante acuerdo plenario de veinticinco de octubre, la Sala Toluca remitió a esta Sala Superior para que resolviera sobre la procedencia del ejercicio de la facultad de atracción.

Este órgano jurisdiccional considera **improcedente ejercer la facultad de atracción** solicitada por la Sala Toluca, toda vez que el asunto no reviste las características de importancia y trascendencia.

Este órgano jurisdiccional considera que la solicitud es improcedente porque la actora impugna una cuestión fáctica de la aplicación móvil relacionada con supuestas deficiencias.

Al respecto, la trascendencia de un asunto no descansa en las problemáticas concretas que alega una ciudadana haber sufrido en torno a una aplicación implementada por el INE a través de la emisión de los Lineamientos respectivos.

En efecto, para que esta Sala Superior pueda atraer un asunto es necesario demostrar la necesidad de la fijación de un criterio jurídico dada la excepcionalidad del caso y no, como se presenta en éste, cuestiones relacionadas con posibles dificultades que alega sufrir una ciudadana con el uso de la aplicación para recabar el apoyo ciudadano.

Así, para examinar lo que aduce la ciudadana en cuanto a las fallas de la aplicación deberá atenderse a si efectivamente demuestra en el caso concreto dichos errores.

Esto demuestra que el análisis de la controversia ameritará un estudio al caso específico y no un pronunciamiento sobre una problemática generalizada.

El asunto tampoco reviste la trascendencia necesaria porque se relaciona con lo que resolvió esta Sala Superior en el expediente SUP-JDC-841/2017 y sus acumulados, que confirmó los Lineamientos del INE, al señalar que la aplicación móvil no constituía una limitante desproporcionada e injustificada al derecho a ser votado por la vía independiente.

Respecto a que se trata de una problemática que se va presentar a nivel República que actualiza la trascendencia del asunto, este órgano jurisdiccional considera que lo relevante para determinar la procedencia de la facultad de atracción no es el aspecto cuantitativo de las controversias que se presenten, sino que a través de ellas pueda la Sala Superior fijar un criterio novedoso o excepcional.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

SE
RESUELVE:

- PRIMERO.** Es **improcedente** la solicitud de ejercicio de facultad de atracción.

SEGUNDO. Se **ordena** remitir los autos a la Sala Toluca, para que conozca y resuelva, conforme a Derecho corresponda, el juicio promovido.